



d. Victoria, Tamaulipas, 19 de octubre 2019

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:

Los suscritos Diputados Gerardo Peña Flores, Gloria Ivette Bermea Vázquez, Manuel Canales Bermea, Héctor Escobar Salazar, Nohemí Estrella Leal, Félix Fernando García Aguiar, Francisco Javier Garza de Coss, Javier Alberto Garza Faz, María del Pilar Gómez Leal, Miguel Ángel Gómez Orta, Sara Roxana Gómez Pérez, Rosa María González Azcárraga, Joaquín Antonio Hernández Correa, Alberto Lara Basaldúa, Juan Enrique Liceaga Pineda, Karla María Mar Loreda, Edmundo José Marón Manzur, Sonia Mayorga López, Marta Patricia Palacios Corral, Juana Alicia Sánchez Jiménez, Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez y Arturo Soto Alemán, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL, SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el **artículo 1º**, en lo que aquí interesa, dispone: *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”*

En ese tenor, resulta importante resaltar la importancia de los derechos humanos; los cuales permiten a las personas vivir con dignidad, igualdad, justicia, libertad y paz.

¡Todos tenemos estos derechos simplemente porque somos humanos!

Con base en lo expuesto, debemos mencionar, que a lo largo de los tiempos y con el firme afán de proteger los derechos de igualdad de la ciudadanía, México ha formado parte de distintos Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, mismos que reflejan, inminentes mecanismos de protección al ser humano, mediante la implementación de medidas positivas que al mismo tiempo son compatibles con obligaciones y deberes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, podemos entender como Derecho Civil, al conjunto de diversas normas que hacen referencia a los derechos y obligaciones de las personas, regulando así las relaciones que surgen entre las mismas, así mismo, las relaciones existentes con los bienes patrimoniales.

“Desde esta perspectiva debemos entender su importancia”.

En ese contexto, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, tenemos la plena conciencia, que dotar al Estado de un marco jurídico actualizado, pero sobre todo, “basado en los requerimientos de una ciudadanía y sus autoridades”; con una normativa clara, concreta, sencilla y específica, redundara en un beneficio de nuestra sociedad.

De lo expuesto, se desprende la necesidad de reformar, adicionar y derogar el Código Civil en nuestro Estado; ante ello, presentamos esta acción legislativa para adecuar a la realidad social de nuestra entidad, nuestro marco legal civil; lo anterior, con la finalidad dotar de coherencia y unidad a la Legislación Civil vigente en nuestro Estado.

Ahora bien, dentro de la presente acción legislativa, se hace referencia al uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación, las cuales, ha permitido simplificar y optimizar una diversidad de procesos mecánicos para la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ciudadanía; con los que antes no se contaban; gracias al uso de estas tecnologías, al día de hoy se simplifica y se accede de manera rápida a la base de Datos del Registro Civil; todo lo anterior, ha sido un factor para lograr la digitalización, en lo que corresponde a las inscripciones y a los libros digitales del Registro Civil de Nuestro Estado.

Por otro lado, en la búsqueda de llegar a ser una sociedad incluyente e igualitaria; y garantizar la igualdad de género, se establece una reforma en lo que corresponde al orden de los apellidos de los hijos registrados en las actas de nacimiento de nuestro Estado; la cual, tiene como finalidad establecer, que quien determine ese orden de registro serán, los ascendientes en primer grado.

Ahora bien, el matrimonio infantil, también denominado matrimonio a edad temprana, es cualquier matrimonio en el que al menos uno de los contrayentes sea menor de 18 años, a menudo va acompañado de embarazos de alto riesgo, deserción escolar y violencia familiar, por mencionar solo algunos. Al respecto el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación (CEDAW), establece lo siguiente: *“El matrimonio infantil se considera una forma de matrimonio forzoso, ya que no se cuenta con el consentimiento pleno, libre e informado de una de las partes o de ninguna de ellas”*. En referencia a lo anterior, la presente acción legislativa, tiene por objeto establecer la acción de nulidad del matrimonio, cuando no exista el consentimiento de los padres o de los que ejerzan sobre ellos la patria potestad o tutela.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En otro orden de ideas, con la finalidad de dar cobertura a las necesidades básicas del derecho a los alimentos de los menores, incapaces, adultos mayores en estado de necesidad, el juez decretará el divorcio aun cuando no llegue acuerdo entre las partes en los convenios propuestos.

Así mismo, se realizan modificaciones sustanciales a los artículos 256, 259 Bis y al artículo 260 del citado ordenamiento, con la finalidad de ponderar el principio "pro persona", tutelado en nuestra Carta Magna, así como el Interés Superior de la Niñez.

En suma a lo anterior, en la búsqueda de una mejor protección y certeza jurídica, los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que deba darlos y a la necesidad del que deba recibirlos, pero la proporción de éstos no podrá ser mayor del 50 por ciento del sueldo o salario del deudor alimentista.

Por otra parte, cuando el acreedor alimentario abandone sus estudios, sin causa justificada y su edad cronológica no corresponda con su etapa de estudios a cursar, el deudor alimentista, podrá suspender su obligación de dar alimentos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En lo que ocupa a los artículos 614 y 615 del capítulo V de éste Código, en donde hace referencia de la presunción de muerte del ausente, se considera modificar a seis meses el tiempo de espera por la autoridad, para que sea declarada su ausencia, por la autoridad competente. Toda vez que consideramos tiempo suficientes para que se investigue sobre los supuestos.

En otro sentido, referente al artículo 706 de este ordenamiento jurídico, podemos mencionar que derivado de la firme intención de salvaguardar los derechos del legítimo propietario, respecto a la posesión adquirida de mala fe por más de un año, en concepto de dueño, pacífica continua y públicamente... Con esta acción legislativa, se pretende dotar de herramientas jurídicas encaminadas a la protección de sus bienes.

En el mismo sentido a la anterior, se derogan el párrafo tercero del artículo 730; los artículos 733 y 734 de este mismo ordenamiento jurídico.

Ahora bien, con la firme intención de dotar de certeza jurídica a la protección del derecho de las personas, se añade la fracción X al artículo 940, del capítulo IV, mismo que hace referencia a los modos de extinguir del usufructo, del presente ordenamiento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

¡Tamaulipas no debe ser excepción en la modernización y actualización en el irrestricto respeto a los derechos humanos!

Por tal motivo y en atención a las necesidades reales a las que nos enfrentamos como sociedad día a día, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, estamos conscientes que es tarea y deber nuestro como legisladores, actualizar los ordenamientos que rigen nuestro Estado.

En razón de todo lo expuesto, los que suscriben nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo para su estudio y dictamen, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO: **Se reforman** los artículos 34; 38; 59; 201; 220; 248; 251, párrafo segundo; 256; 259 BIS; 279; 288; 295 fracción V; 614 y 615. **Se adiciona** un cuarto párrafo al artículo 260; la fracción VI Y VII al artículo 295 y la fracción X al artículo 940. **Se derogan** los artículos 255; 706; 730; 733 y 734, para quedar como siguen:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 34.- Serán objeto de inscripción en el Registro Civil, el nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, sentencias ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela y la pérdida o la limitación de la capacidad legal para administrar bienes y las dictadas en las informaciones testimoniales para acreditar hechos relativos al nacimiento. **Las inscripciones se harán digitalmente y en su caso mecanográficamente y por triplicado.**

ARTÍCULO 38.- Las actas del Registro Civil contendrán los datos que señale este Código y sólo podrán asentarse en las formas especiales que el reglamento respectivo establezca. Con dichas formas se integrarán siete libros por duplicado **y/o libros digitales.**

ARTÍCULO 59.- El acta de nacimiento se extenderá con asistencia de dos testigos que pueden ser designados por las partes interesadas. Contendrá el año, mes, día, hora y lugar de nacimiento, el sexo, el nombre y apellido que le corresponda, **siendo en primer lugar el paterno o materno de común acuerdo, determinen los ascendientes en primer grado. El orden de los apellidos establecido en el primer registro de nacimiento determinara el orden para el registro de los posteriores nacimientos del mismo vínculo.** Sin que por motivo alguno puedan omitirse; la expresión de si es presentado vivo o muerto según el certificado de nacimiento. Contendrá, además, el nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los padres, de los abuelos paternos y maternos, así como de los testigos. Si la presentación la realiza una persona



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

distinta de los padres, se anotará su nombre, apellidos, edad, domicilio y parentesco con el registrado, salvo las prevenciones contenidas en los artículos siguientes.

En...

Si...

En...

ARTÍCULO 201.- los cónyuges no podrán cobrarse mutuamente, retribución u honorario alguno por los servicios personales que le preste o por los consejos y asistencia que le otorgue, pero si uno de los consortes, por causa de ausencia o impedimento del otro, no originado por enfermedad, se encargare temporalmente de la administración de sus bienes, tendrá derecho a que se le retribuya por este servicio en proporción a su importancia y al resultado que produzca.

ARTÍCULO 220.- El matrimonio será nulo si uno o ambos de las personas contrayentes son menores de dieciocho años de edad **y no cuentan con el consentimiento de los padres o de los que ejerzan sobre ellos la patria potestad o tutela.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 248.- El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita.

Solo...

ARTÍCULO 251.- En caso de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto del convenio señalado en el artículo 249 y éste no contravenga ninguna disposición legal, el Juez lo aprobará de plano, decretando el divorcio mediante sentencia, la cual no podrá ser recurrida.

De no ser así, el juez decretará el divorcio mediante sentencia, **fijando alimentos de manera provisional, cuando existan menores, incapaces y adultos mayores en estado de necesidad, aun cuando no halla acuerdo entre las partes en los convenios propuestos.** Dejando expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio.

El...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En...

ARTÍCULO 255.- Derogado.

ARTÍCULO 256.- Los cónyuges que hayan solicitado el divorcio por mutuo consentimiento podrán reunirse de común acuerdo en cualquier tiempo con tal de que el divorcio no hubiere sido decretado. **Podrán volver a solicitar el divorcio por mutuo consentimiento en cualquier momento después de la reconciliación.**

ARTÍCULO 259 Bis.- En tanto se decrete el divorcio, los cónyuges deben evitar cualquier acto de manipulación encaminado a producir en los hijos rechazo, rencor, antipatía, desagrado, temor o distanciamiento hacía el otro cónyuge. La presencia de todo acto de este tipo será valorada por el Juez y considerada en su resolución, **determinando valoración psicológica para los cónyuges y menores de edad, que en el caso de resultar alienación parental, se podrá realizar el cambio de custodia temporal a cargo del otro cónyuge.**

ARTÍCULO 260.- La...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La...

Dentro...

En caso de Reincidencia a la Manipulación por parte de alguno de los Padres, o bien en caso de impedimento para que el padre no custodio pueda convivir con los hijos menores, el Juez atendiendo las necesidades del menor y velando siempre por el interés superior de este, podrá decretar el cambio de custodia Temporal a favor del padre no custodio, y ordenará terapia psicológica al padre manipulador, pudiéndole regresar la custodia una vez que compruebe que ha tomado un tratamiento psicológico y que el psicólogo determine que es apto para tener nuevamente la custodia del menor.

ARTÍCULO 279.- Los cónyuges deben darse alimentos. La ley determinará cuándo queda subsistente esta obligación en los casos de divorcio y otros que la misma ley señale. **Pero si no lo hace valer dentro 6 meses posteriores a la sentencia ejecutoriada de divorcio prescribe su acción.**

ARTÍCULO 288.- Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que deba darlos y a la necesidad del que deba recibirlos, pero la proporción de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

éstos no podrá ser mayor del 50 por ciento del sueldo o salario del deudor alimentista.

Para...

Cuando...

Cuando...

ARTÍCULO 295.- Se suspende la obligación de dar alimentos:

I.- a la IV.-...

V.- Si el acreedor alimentario sin consentimiento del que debe dar los alimentos, abandone la casa de éste por causas injustificadas;

VI.- Cuando el acreedor alimentario siendo mayor de edad abandone sus estudios, sin causa justificada; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VII.- Cuando la edad cronológica del acreedor alimentario no coincida con la etapa de estudios a cursar hasta Educación Superior excepto a Posgrados.

ARTÍCULO 614.- Cuando hayan transcurrido **seis meses** desde la declaración de ausencia, el Juez, a instancia de la parte interesada, declarará la presunción de muerte.

ARTÍCULO 615.- Respecto a los individuos que hayan desaparecido al tomar parte en una guerra, encontrándose a bordo de un buque que naufrague, o al verificarse una explosión, incendio, terremoto, inundación u otro siniestro semejante, bastará que haya transcurrido **seis meses**, contado desde su desaparición, para que pueda hacerse la declaración de presunción de muerte; igual término se aplicará a quienes hayan desaparecido como víctimas de la presunta comisión de un delito, de cuyos hechos haya tenido conocimiento el Ministerio Público, computado a partir de la fecha de la denuncia. En estos casos no será necesario que previamente se declare su ausencia, pero sí se tomarán las medidas provisionales autorizadas por el Capítulo I de este Título.

ARTÍCULO 706.- Derogado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 730.- Los bienes inmuebles se adquieren por usucapión:

I.- a la II.-...

III.- Derogado.

ARTÍCULO 733.- Derogado.

ARTÍCULO 734.- Derogado.

ARTÍCULO 940.- El usufructo se extingue:

I.- a la IX.-...

X.- Si el Usufructuario no cumple con dar el mantenimiento adecuado al bien usufructuado, y que este hecho cause deterioro del mismo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

SEGUNDO.- Los procedimientos iniciados antes del inicio de vigencia del presente decreto, se seguirán llevando hasta su conclusión con la normativa con la que fueron promovidos.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales contrarias a este decreto.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 19 días del mes de octubre 2019.

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS".**

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A T E N T A M E N T E.

**DIP. GERARDO PEÑA FLORES
COORDINADOR**

DIP. GLORIA IVETTE BERMEA VÁZQUEZ

DIP. MANUEL CANALES BERMEA

DIP. HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR

DIP. NOHEM ESTRELLA LEAL

DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR

**DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE
COSS**

DIP. JAVIER ALBERTO GARZA FAZ

DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ ORTA

DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ

DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ AZCÁRRAGA

**DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ
CORREA**

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL, SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. FIRMADA EL DÍA 19 DE OCTUBRE 2019.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. ALBERTO LARA BASALDÚA

DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA

DIP. KARLA MARÍA MAR LOREDO

DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR

DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ

DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS
CORRAL

DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ

DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL
SÁNCHEZ

DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL, SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. FIRMADA EL DÍA 19 DE OCTUBRE 2019.